



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 04 de mayo 2026

**SANCION GUBERNAMENTAL**

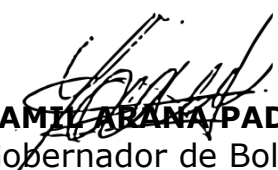
El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN PARCIAL Y EXCEPCIONAL DE INTERÉS MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La cual se identifica con el número:

**416**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**YAMLI ARANA PADAUI**  
Gobernador de Bolívar.

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico  
Elaboró: Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos



806.005.597-1

## ORDENANZA No 416 - 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN PARCIAL Y EXCEPCIONAL DE INTERÉS MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 0243 del 12 de marzo de 2026, Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Departamental de Bolívar, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes

#### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar de manera transitoria y excepcional una reducción parcial de los intereses moratorios aplicables a las obligaciones del impuesto de registro correspondientes a vigencias vencidas a treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Los sujetos pasivos que se encuentren en mora respecto de dichas obligaciones podrán obtener una reducción del ochenta por ciento (80%) del valor de los intereses moratorios causados, siempre que acrediten, dentro del término comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y el treinta y uno (31) de mayo de 2026, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Realizar el pago del cien por ciento (100%) del capital correspondiente al impuesto de registro adeudado.
- Pagar el veinte por ciento (20%) del valor total de los intereses moratorios causados, liquidados a la fecha de pago conforme a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos de este artículo, no se acepta como medios de pago las compensaciones o cruce de cuentas con los tributos departamentales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tengan vigente un acuerdo de pago con la Gobernación de Bolívar, podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente artículo respecto de los saldos insolutos de la obligación.

En todo caso, el beneficio únicamente será aplicable sobre los intereses moratorios causados y pendientes de pago a la fecha de acogimiento, sin que en ningún evento haya lugar a devolución, compensación o reliquidación de valores previamente pagados por concepto de capital o intereses.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los procesos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza constituye una medida transitoria de política fiscal del Departamento de Bolívar, orientada a la recuperación de cartera y al fortalecimiento del recaudo efectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorícese a la Secretaría de Hacienda para que, a través de la Dirección Financiera de Ingresos, efectúe y emita las liquidaciones oficiales que incorporen la reducción ordenada en el artículo primero y que a través de la Dirección de Contabilidad realice los ajustes contables pertinentes y la depuración de la cartera que resulte de la aplicación de los beneficios aquí contemplados, conforme a las normas de contabilidad pública vigentes.



806.005.597-1 416 - 2026

**ARTÍCULO CUARTO:** Las medidas y facultades conferidas en esta ordenanza, solo se podrán aplicar siempre y cuando se cumplan con las normas de contabilidad pública Vigentes, el estatuto tributario nacional, constitución, régimen tributario departamental y las demás leyes y jurisprudencia que regulen la materia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y mantendrá su vigencia hasta el 31 de mayo de 2026. Los efectos de las reducciones aquí autorizadas se consolidarán con el pago efectivo realizado dentro de dicho término.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los treinta (30) días del mes de abril de 2026

**SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO**  
Presidente

**KATERINE GARCIA MARRUGO**  
Secretaria General



806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL D E BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

**Que el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN PARCIAL Y EXCEPCIONAL DE INTERÉS MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” “sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:**

**PRIMER DEBATE:** Comisión de Hacienda: 27 de abril de 2026

**SEGUNDO DEBATE:** Plenaria: 30 de abril de 2026

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T a los treinta (30) días del mes de abril de 2026

**KATERINE GARCIA MARRUGO**  
Secretaria General